



## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Acuérdase lo siguiente, CREAR EL PROGRAMA DE SEGURO MÉDICO ESCOLAR.

### **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 44-2020**

Guatemala, 19 de marzo de 2020

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

##### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, siendo un bien público, por lo que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y protege la salud física, mental y moral de los menores de edad.

##### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que es obligación del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.

##### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la Política General de Gobierno 2020-2024, delimitada en el marco del pilar de desarrollo social, se contempla mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos, especialmente de los grupos más vulnerables y familias que se encuentran en estado de pobreza y pobreza extrema, por medio de la provisión y facilitación efectiva de la salud y la permanencia en el sistema educativo. Por lo que es procedente la creación de un programa que promueva un seguro médico escolar a favor de las niñas y niños inscritos en los centros educativos públicos para asegurar la permanencia y rendimiento en el proceso lectivo, así como su bienestar y desarrollo. El presente Acuerdo es de interés del Estado, por lo que su publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

##### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 182, 183, literal a), e), m) y q), y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 16 y 27 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97; 2, 6 y 76 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Lo siguiente,

## CREAR EL PROGRAMA DE SEGURO MÉDICO ESCOLAR

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Programa de Seguro Médico Escolar en los centros educativos públicos, para beneficiar a la población estudiantil de los niveles educativos de preprimaria y primaria, el cual estará a cargo del Ministerio de Educación y se implementará progresivamente por etapas.

**Artículo 2. Objeto del Programa.** El programa tiene por objeto instaurar un seguro médico escolar colectivo, con los siguientes beneficios: a) gastos médicos por accidentes; b) atención médica por enfermedades comunes de la población escolar; c) suministro de medicamentos; y, d) asistencia para gastos funerarios. Lo anterior, con el propósito de garantizar la permanencia de los estudiantes de preprimaria y primaria en el proceso lectivo, así como su bienestar y desarrollo.

**Artículo 3. Autorización.** Se faculta al Ministerio de Educación para suscribir el convenio para la prestación del seguro médico escolar con la entidad estatal que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el efecto la aseguradora deberá contar con la solicitud que se le formule y conforme las etapas que se vayan implementando. El seguro tendrá vigencia de un año, el cual podrá ser prorrogado por períodos anuales.

**Artículo 4. Contratante y grupo asegurado.** El contratante es el Ministerio de Educación y el grupo asegurado son los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria.

**Artículo 5. Financiamiento del Programa.** El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe prever y garantizar la programación presupuestaria y financiera de los recursos para el programa, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, como se haya estipulado oportunamente en el contrato.

**Artículo 6. Control y procesos del Programa.** El Ministerio de Educación elaborará los procedimientos y controles que correspondan para hacer efectivo el programa, así como las capacitaciones al personal responsable.

**Artículo 7. Divulgación del Programa.** La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Educación y otras instancias del Estado, serán las encargadas de divulgar a nivel nacional y por todos los medios de comunicación social el presente programa.

**Artículo 8. Coordinación.** El Ministerio de Educación será asesorado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la implementación del presente programa, debiendo elaborar el convenio respectivo. El presente programa por tener un carácter de apoyo extraordinario, no

desliga al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de prestar el servicio que por imperativo legal tiene que cumplir.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

*Claudia Ruiz Casasola*  
M.Sc. Claudia Ruiz Casasola de Estrada  
Ministra de Educación



*Alvaro González Ricci*  
Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*Hugo Roberto Monroy Castillo*



Dr. Hugo Roberto Monroy Castillo  
MINISTRO  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

*Leyla Susana Lemus Arriaga*  
Lcda. Leyla Susana Lemus Arriaga  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA